<u>Facultades de las Autoridades de la Universidad de Quintana Roo.</u>

CONSEJO UNIVERSITARIO

Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo

CAPITULO V Consejo Universitario

Artículo 15.- El Consejo Universitario estará integrado por:

- I. El Rector, quien fungirá como Presidente del mismo;
- II. Los Coordinadores de Unidad Académica;
- III. Los Directores de División;
- IV. Un representante del personal académico de cada Unidad Académica y un representante de cada una de las Divisiones, elegidos por el Colegio de Académicos de cada una de ellas, conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad respectiva;
- V. Un representante del Colegio de Académicos de la Universidad;
- **VI.** Un representante de los alumnos pertenecientes a cada una de las Unidades Académicas y un representante de cada una de las Divisiones, elegidos por el Colegio de Estudiantes de cada una de ellas, conforme a los procedimientos que marque la reglamentación respectiva;
- VII. Un representante del Colegio de estudiantes de la Universidad;
- VIII. Un representante del Patronato, designado por dicho órgano;
- IX. El Secretario General de la Universidad, quien fungirá como Secretario del Consejo;
- X. Los demás Secretarios de la Universidad, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Los representantes del personal académico durarán dos años en el cargo; los representantes de los alumnos durarán un año en el mismo; en ambos casos, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Por cada representante propietario, será elegido un suplente.



Artículo 16.- Los representantes del personal académico al Consejo Universitario deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Formar parte del personal académico de tiempo completo definitivo y tener una antigüedad de tres años en la Universidad;
- **II.** Tener título profesional de licenciatura y; de preferencia, tener cursados estudios de postgrado;
- **III.** No haber sido sancionado por actos contrarios a la legislación de la Universidad, ni haber sido condenado por delito intencional;
- **IV.** No ocupar cargos de funcionario o empleado público municipal, estatal, federal ni en la Universidad al momento de su elección, ni durante el ejercicio del cargo;
- Artículo 17.- Para ser representante de los alumnos en el Consejo Universitario se requiere:
- **I.** Ser Alumno regular de la Universidad y haber acreditado al menos el 50% de los créditos del ciclo escolar correspondiente;
- **II.** Haber estado inscrito el período lectivo anterior, y tener cuando menos un promedio general de 8;
- **III.** No haber sido sancionado por violación a la legislación universitaria, ni haber sido condenado por delito intencional;
- IV. No tener relación laboral con la Universidad:
- **V.** No ser funcionario o empleado municipal, estatal o federal tanto al momento de la elección, como durante el ejercicio del cargo.
- **Artículo 18.-** El cargo de Consejero Universitario es honorífico, personal e intransferible.
- Artículo 19.- Son atribuciones del Consejo universitario:
- **I.** Expedir y aprobar todas las normas y disposiciones generales destinadas al mejoramiento de la organización y funcionamiento académico, técnico y administrativo de la Universidad;
- **II.** Designar a los integrantes de la Junta Directiva, correspondientes al personal académico de la Universidad;
- **III.** Aprobar la creación, modificación o supresión de carreras de licenciatura y posgrado;

(REFORMA P. O. 10 Julio 1998)

IV. Aprobar, modificar o suprimir los planes, proyectos y programas para el desarrollo de la Universidad; los planes y programas académicos, de investigación, de difusión y extensión de la cultura; así como, los mecanismos, criterios y periodicidad de la planeación y evaluación institucional:



"Fructificar la razón: trascender nuestra cultura"

- **V.** Establecer, a propuesta del Rector, y con el dictamen del Patronato, las unidades y dependencias académicas que requiera en las distintas ciudades o regiones del Estado, en base a las necesidades sociales detectadas, a los estudios de factibilidad realizados, y contando con los recursos financieros que lo hagan posible;
- **VI.** Crear, modificar o suprimir, a propuesta del Rector, las Divisiones y demás elementos de la organización académica, para el cumplimiento de los fines de la Universidad;
- **VII.** Autorizar el presupuesto anual de la Universidad, así como la cuenta del ejercicio del año anterior, dictaminada por el Auditor Externo;
- VIII. Designar al Auditor Externo de la Universidad, a propuesta del Patronato;
- IX. Designar a los miembros de la Junta Directiva que le correspondan;
- **X.** Conocer los informes de la Junta Directiva, del Rector, del Patronato y otros, conforme a las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable;
- XI. Conferir grados académicos, a propuesta del Rector;
- **XII.** Conocer y resolver, en primera instancia, las controversias que puedan presentarse entre autoridades, profesores y alumnos de la Universidad y establecer las sanciones por violaciones a esta Ley;
- **XIII.** Las demás que esta Ley y la reglamentación interna de la Universidad le otorguen y, en general, conocer y resolver cualquier asunto que no esté atribuido a otra autoridad universitaria.
- **Artículo 20.-** El Consejo Universitario celebrará sesiones ordinarias cuatro veces al año, mediante convocatoria expedida por el Rector.
- **Artículo 21.-** El Consejo podrá celebrar también sesiones extraordinarias mediante convocatoria del rector, o bien, a solicitud expresa de un grupo de consejeros universitarios que representen más de la mitad de los votos computables en dicho órgano.
- **Articulo 22.-** En el caso del artículo anterior, el grupo de consejeros presentará por escrito al rector la solicitud correspondiente y si éste no convoca al Consejo en el término de cinco días hábiles posteriores a la solicitud, el grupo solicitante podrá convocar directamente.

La convocatoria se hará siempre por escrito, recabándose constancia fehaciente de su entrega.

Las resoluciones del Consejo Universitario se tomarán por mayoría de votos.

No obstante, para resolver los asuntos que señalan las fracciones I, IV, V, VII, VIII y X, del artículo 20 de esta ley, se requerirá la asistencia de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros y las decisiones se tomarán por una mayoría que represente más de la mitad del total de los miembros del Consejo.



El Consejo podrá sesionar en pleno o en comisiones que estime necesarias para el conocimiento de los asuntos de su competencia.

Será permanente la Comisión de Honor y Justicia, la cual se reunirá para sesionar y conocer las controversias que surjan entre las autoridades y funcionarios de la Universidad; y entre los anteriores, con los miembros de la comunidad, sometiendo al pleno del Consejo la forma de resolver las mismas.

En todos los casos el rector tendrá voto de calidad.

Reglamento General la Universidad de Quintana Roo

Capítulo III El Consejo Universitario

- **Artículo 27.-** El Consejo Universitario es un órgano de autoridad universitaria, de carácter colegiado, y se integra en los términos del artículo 15 de la Ley Orgánica.
- **Artículo 28.-** El consejo universitario se renovará en su totalidad cada dos años, por lo que se refiere a los consejeros representantes del personal académico; y cada año, por lo que toca a los consejeros representantes de los alumnos.
- **Artículo 29.-** Para la elección de los representantes alumnos al consejo universitario, por cada División o unidad, según corresponda, se estará al siguiente procedimiento:
- **I.-** El Consejo Universitario designará de entre sus miembros una comisión transitoria, denominada Electoral, que supervisará la legalidad de las elecciones;
- **II.-** La Comisión Electoral emitirá la convocatoria adjuntando la relación con los nombres de las personas que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 17 de la Ley Orgánica; señalará en la convocatoria el día, hora y lugares en los que se realizarán las votaciones. Efectuadas las elecciones y realizado el escrutinio por la comisión, ésta publicará los resultados y los nombres de los representantes titulares y suplentes elegidos;
- **III.-** Las elecciones se llevarán a cabo en una sola jornada la cual tiene por objeto determinar los candidatos que obtuvieron la mayor cantidad de votos; la comisión ordenará los candidatos de acuerdo al mayor número de votos y en forma descendente.

Las elecciones se llevarán a cabo en un solo día.

IV.- Para votar es requisito indispensable estar inscrito en el período escolar en que se lleven a cabo las elecciones, debiendo identificarse los alumnos con la credencial vigente expedida por la universidad;



"Fructificar la razón: trascender nuestra cultura"

- **V.-** La votación será secreta y depositada en las ánforas que para tal efecto colocará la comisión en los lugares indicados;
- VI.- Los electores podrán ejercer su derecho al voto por un sólo candidato de la relación anexa a la convocatoria;
- **VII.-** Serán declarados representantes propietarios quienes obtengan el mayor número de votos; los suplentes serán quienes les sigan en orden descendente;
- **VIII.-** Los resultados serán dados a conocer por la Comisión Electoral a más tardar a las 12 horas del día siguiente.
- **Artículo 30.-** Las elecciones se llevarán a cabo cada año dentro del mes anterior al término del período de los representantes salientes.
- **Artículo 31.-** Si durante el periodo para el que fueron elegidos los alumnos representantes al consejo universitario dejaren de reunir por cualquier motivo los requisitos establecidos en la ley, o faltan injustificadamente dos veces consecutivas, o tres no consecutivas, a las sesiones de dicho órgano universitario, quedarán separados definitivamente de desempeñar el cargo, para proceder a instalar al representante suplente en el orden que hubiere correspondido a la elección.

Si se agotan los suplentes, por alguna de las causas antes mencionadas, se procederá a nuevas elecciones, en el entendido que el alumno elegido desempeñará el cargo de consejero universitario por el resto del período respectivo.

El secretario del consejo dará cuenta de la circunstancia de dejar de reunir los requisitos de alguno de los representantes alumnos al Consejo Universitario.

- **Artículo 32.-** Para la elección de los representantes del personal académico al consejo universitario, por cada división o unidad, según corresponda, se procederá de acuerdo al siguiente procedimiento:
- **I.-** El consejo universitario designará una Comisión Electoral que supervise la legalidad del proceso electoral;
- **II.-** La Comisión Electoral convocará a una asamblea a los integrantes del personal académico del colegio respectivo, listando todos los nombres de los académicos que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica, tanto para votar, como para ser elegidos;
- **III.-** El día, fecha y hora señalados en la convocatoria, se llevará a cabo la asamblea del colegio de académicos, procediéndose a efectuar la elección en un sólo día, mediante la emisión del voto libre y secreto de cada académico;

Acto continuo, la Comisión procederá a verificar cuales de los candidatos lograron alcanzar más votos. Los candidatos con más votos serán declarados propietarios; quienes sigan en número de votos obtenidos serán designados suplentes;



"Fructificar la razón: trascender nuestra cultura"

IV.- Los miembros del personal académico podrán ejercer su derecho al voto por un sólo candidato.

Artículo 33.- Quedarán separados de desempeñar el cargo en forma definitiva, los consejeros universitarios representantes del personal académico si en el transcurso del período para el que fueron elegidos dejaren de pertenecer a la universidad como miembros del personal académico, dejaren de reunir los requisitos establecidos en la ley, o tuvieren injustificadamente tres faltas consecutivas, o cinco no consecutivas, a las sesiones de dicho órgano universitario; en caso de presentarse tal circunstancia se procederá a instalar al representante suplente en el orden que hubiere correspondido a la elección.

Si se agotan los suplentes, por alguna de las causas antes mencionadas, se procederá a nuevas elecciones, en el entendido que el miembro del Personal académico elegido, desempeñará el cargo de Consejero Universitario por el resto del período respectivo.

Artículo 34.- Las Comisiones Electorales designadas por el Consejo Universitario para la elección de los representantes al mismo, tanto del personal académico como de los alumnos, tendrá amplias facultades para establecer los detalles del proceso electoral, tales como las formas de las papeletas de voto, la identificación de los electores, la preservación del secreto de voto, la redacción de la convocatoria, control del número de votos, registro de candidatos, su campaña, duración y cualquier otro aspecto que sea necesario en beneficio del procedimiento electoral.

Asimismo, las Comisiones Electorales designadas para supervisar los procesos electorales resolverán sobre la marcha, actuando con un mínimo de dos consejeros cada una, los problemas que se presenten en la jornada de la votación: sin embargo, la realización del escrutinio deberá ser ante la presencia de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la comisión respectiva, quienes firmarán el acta correspondiente.

Artículo 35.- La Comisión Electoral respectiva, por conducto de su presidente, 30 días antes del término del período de los representantes salientes, formulará la comunicación al Colegio de Académicos y al Colegio de Estudiantes, a fin de que estos órganos convoquen a una asamblea del correspondiente colegio, para que designen un representante propietario y un suplente al Consejo Universitario, conforme lo dispuesto en las fracciones V y VII del artículo 15 de la Ley Orgánica.

Los representantes de los colegios de académicos y estudiantes al consejo universitario durarán en sus cargos y tendrán los derechos y obligaciones que establece este Reglamento General para los consejeros universitarios representantes del personal académico y de los alumnos por las divisiones y unidades.

Si los colegios de académicos y de alumnos no designan sus representantes al consejo universitario en los períodos respectivos, los cargos quedarán vacantes.

Artículo 36.- El patronato acreditará su representante al Consejo Universitario, mediante comunicación que dirija al Presidente del Consejo.

El patronato podrá designar y remover libremente su representante al Consejo Universitario.



Artículo 37.- El consejo universitario, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá

Institución.

Artículo 38.- Los miembros del Consejo Universitario, elegidos como representantes propietarios y suplentes del personal académico y de los alumnos y de los respectivos colegios de académicos y de estudiantes, tomarán protesta y posesión de sus cargos en la primera sesión siguiente a su elección.

invitar a los egresados de la universidad a participar en las diversas actividades de la

Artículo 39.- La personalidad de los representantes electos al Consejo Universitario, por el personal académico y por los alumnos, se acreditará y comprobará con el acta de escrutinio levantada al efecto.

Artículo 40.- Ningún Consejero Universitario, representante de los profesores y de los alumnos, podrá ser reelecto en el período inmediato a su ejercicio.

Artículo 41.- Los Consejeros Universitarios tienen los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- I.- Opinar sobre los asuntos del orden del día;
- II.- Emitir su voto en la forma en que la asamblea determine;
- **III.-** Proponer al consejo los estudios y proyectos tendientes a la realización de los fines de la universidad;
- IV.- Formar parte de las Comisiones del consejo universitario, para las cuales haya sido designado;
- V.- Las demás que señala la Ley Orgánica, este Reglamento General y demás normatividad universitaria.

Obligaciones:

I.- Asistir y permanecer a las sesiones a que fueren convocados y citados, hasta que se concluya la orden del día;

Los Consejeros suplentes podrán retirarse en caso de asistencia del propietario; si asisten los consejeros propietarios y los suplentes deciden permanecer en la sesión, sólo podrán hacer uso de la voz;

- **II.-** Desempeñar con la debida atención las comisiones que le asigne el Consejo Universitario;
- **III.-** Proporcionar al secretario del consejo su domicilio, teléfono y demás datos relativos a su calidad de consejero, así como actualizar dicha información;



"Fructificar la razón: trascender nuestra cultura"

IV.- Las demás que señala la Ley Orgánica y demás disposiciones de la legislación universitaria.

Artículo 42.- El Rector será el Presidente del Consejo Universitario y tendrá la responsabilidad en la ejecución de los acuerdos y disposiciones que de él emanen.

El Rector, como presidente del consejo universitario, tiene en cualquier tiempo el derecho de voz y a ejercer solamente el voto de calidad.

El secretario general de la universidad, en su carácter de secretario del consejo universitario, dará fe de sus acuerdos.

El secretario del consejo universitario sólo tiene derecho a voz en las sesiones del mismo.

En ausencia temporal del secretario del consejo, el Rector designará a uno de los consejeros universitarios, representantes del personal académico, durante la sesión de que se trate.

Artículo 43.- Las sesiones del consejo universitario en pleno, serán:

- **I.-** Ordinarias, las que se celebren en la segunda semana de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre;
- **II.-** Extraordinarias, las que se realicen en fechas diferentes a las señaladas en la fracción anterior, por convocatoria del Rector, o a solicitud expresa de cuando menos la mitad del total de los miembros del propio consejo.

En las sesiones ordinarias y extraordinarias el consejo universitario sólo podrá conocer y resolver los asuntos específicos para los cuales fuese convocado.

Artículo 44.- El Gobernador del Estado, La Junta Directiva y los miembros del patronato, por acuerdo del consejo universitario, podrán ser invitados a las sesiones del consejo universitario que tengan el carácter de solemnes, a propuesta del Rector o por solicitud de cuando menos la tercera parte de los miembros del consejo.

Tendrán el carácter de solemnes las que se realicen con motivo de la toma de posesión del Rector y su informe anual de actividades, el otorgamiento de grados honoríficos y en cualquier otro caso que se amerite, previo acuerdo del consejo universitario.

Artículo 45.- El citatorio para las sesiones ordinarias será firmado por el Rector o por el Secretario del Consejo por instrucciones del Rector, insertando en el mismo el orden del día, adjuntando la documentación correspondiente y dando a conocer a los consejeros universitarios, la fecha señalada para su celebración.

Artículo 46.- Para la celebración de las sesiones extraordinarias, el citatorio será firmado por el presidente; o bien, por cuando menos el número mínimo de consejeros interesados, conforme al procedimiento señalado en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica.

Al citatorio se adjuntará la documentación correspondiente.



"Fructificar la razón: trascender nuestra cultura"

Artículo 47.- A las sesiones ordinarias se citará cuando menos con diez días de anticipación a la fecha señalada para su celebración.

Para las sesiones extraordinarias se citará cuando menos con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la sesión. En caso de urgente necesidad, podrá reducirse el término señalado en este párrafo.

La notificación para el citatorio a los consejeros universitarios para las diversas sesiones del consejo universitario, se hará por escrito y fehacientemente.

Artículo 48.- El día y hora señaladas para iniciar la sesión, el secretario del consejo universitario pasará lista de asistencia y si se encuentra presente la mayoría de los miembros del consejo universitario, declarará formalmente instalada la sesión correspondiente.

Si por falta de quórum no se pudiere llevar cabo una sesión, el citatorio se hará verbalmente a los presentes, y a los ausentes por los medios más adecuados, a una sesión que podrá efectuarse dentro de las setenta y dos horas siguientes, la que será legítima con el número de consejeros universitarios que asistan, salvo en aquellos casos en que la legislación de la universidad exija la presencia y votación calificadas del consejo universitario.

En las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán asistir las autoridades y funcionarios que el Rector estime conveniente para que, en su caso, informen sobre los asuntos de su competencia.

Artículo 49.- Las sesiones y debates del consejo universitario se sujetarán a las siguientes reglas:

- I.- Siempre se efectuarán conforme al orden del día:
- **II.-** Las intervenciones de los consejeros se manejarán con un alto nivel de orden, calidad y respeto;
- III.- Únicamente cuando se conceda el uso de la palabra se podrá intervenir, salvo los casos en que haya alguna moción de orden, eventualidad en la que el presidente del consejo podrá interrumpir al consejero en uso de la palabra;

En ningún caso se permitirán las discusiones en forma de diálogo entre los consejeros universitarios.

El presidente del consejo tendrá la facultad de interrumpir la discusión en moción de orden.

- IV.- Cuando el tema sea suficientemente discutido se someterá a votación;
- **V.-** Las votaciones serán económicas, excepto aquellos casos en que el presidente del consejo, o un consejero, pida que sean nominales, por cédulas o secretas y que esto sea aprobado previamente por el Consejo;



"Fructificar la razón: trascender nuestra cultura"

- **VI.-** Se entenderá por votaciones económicas las que levantando la mano los consejeros emitan su voto en favor, en contra o absteniéndose de las proposiciones sometidas a votación;
- **VII.-** Las votaciones nominales se harán preguntando el secretario a cada consejero en particular, para que respondan en voz alta emitiendo el sentido de su voto;
- **VIII.-** Las votaciones por cédula se harán en papeletas en que cada consejero emita por escrito, el sentido de su voto, calzándolo con su firma; las cédulas serán recibidas por el secretario y revisadas y computadas por dos escrutadores, designados previamente por el consejo universitario;
- **IX.-** Las votaciones secretas se harán por medio de cédulas anónimas que el Secretario recogerá y serán asimismo revisadas y computadas por dos escrutadores previamente designados para tal efecto por el consejo universitario.
- El Presidente del Consejo cuidará del exacto cumplimiento de las reglas anteriores y podrá llamar la atención a todo consejero o grupo de consejeros que las infringieran o que, de cualquier forma, se pretendiese desorientar la discusión o alterar el orden.

En caso de alteración grave del orden de la sesión, el Presidente del Consejo Universitario podrá dar por terminada la misma; sin perjuicio de llevar a cabo los procedimientos encaminados a la aplicación de las sanciones correspondientes a los responsables.

- **Artículo 50.-** En cada sesión se levantará un acta de los asuntos tratados y se asentará en un legajo foliado que a tal efecto llevará el secretario del Consejo Universitario, debiendo ser firmada por el Rector como presidente.
- **Artículo 51.-** Las sesiones del consejo universitario serán privadas a menos que el propio consejo acuerde que tengan carácter público, en cada caso concreto.

Los acuerdos del Consejo Universitario una vez votados no podrán ser reformados ni revocados en la misma sesión.

Artículo 52.- Las comisiones del consejo universitario, creadas por acuerdo expreso del mismo, a propuesta del Rector o de cuando menos una tercera parte de sus miembros, tendrán a su cargo estudiar y dictaminar asuntos específicos de su competencia; estarán integradas por miembros del propio consejo y le tendrán informado del avance de sus trabajos.

Las comisiones estarán formadas por cuando menos cinco miembros del consejo universitario. En la realización de sus trabajos, las comisiones podrán invitar a expertos y/o miembros de la sociedad, para recoger sus opiniones.

- Artículo 53.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones:
- **I.-** Estudiar y dictaminar las propuestas del Rector, para el otorgamiento de grados y nombramientos honoríficos:



"Fructificar la razón: trascender nuestra cultura"

- **II.-** Dictaminar los casos de los miembros de la comunidad universitaria que hayan incurrido en responsabilidad, por conductas contrarias a lo dispuesto en la Ley Orgánica, este Reglamento General y demás normatividad universitaria;
- **III.-** Proponer las sanciones que corresponda a los miembros de la comunidad que hayan cometido faltas a la normatividad de la universidad, conforme a las disposiciones aplicables;
- **IV.-** Estudiar y dictaminar las solicitudes de los miembros de la comunidad universitaria que pidan la revisión de las sanciones impuestas por las autoridades o funcionarios de la universidad, allegándose los elementos necesarios y proponiendo al consejo universitario las medidas y recomendaciones;
- V.- Las demás que acuerde el consejo universitario, consecuentes con las anteriores.
- **Artículo 54.-** El Consejo Universitario, a petición de parte, podrá revisar las sanciones impuestas a los miembros de la comunidad universitaria, conforme a lo siguiente:
- **I.-** El interesado deberá presentar por escrito ante el Presidente del Consejo, dentro del término de I5 días hábiles a partir de la fecha en que se impuso la sanción, la enunciación clara y precisa de los hechos que la generaron, aportando las pruebas y fundamentos jurídicos en descargo.

En el caso de que la persona a quien le haya sido impuesta una sanción no solicite la revisión, ésta quedará firme;

- **II.-** Recibida la solicitud, el Presidente del Consejo pedirá a la autoridad o funcionario universitario responsable, que exponga por escrito las causas que generaron la sanción, debiendo rendir éste el informe dentro de los diez días siguientes;
- **III.-** El Presidente del Consejo estudiará el informe señalado en la fracción anterior, y emitirá una recomendación al consejo, sobre la misma;
- **IV.-** El Consejo Universitario emitirá su fallo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de tales documentos, o en la sesión inmediata posterior.